

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 141

TEGUCIGALPA: 25 DE NOVIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.407

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA.—Concédese un permiso de examen.—Ergáse la suma de \$ 90.00 más para conducción á Copán de los textos de Instrucción Primaria de aquel departamento.—Mándase pagar \$ 50.00 por sueldos.

JUSTICIA.—Concédese un exequátur.

FOMENTO.—Se aprueba la contrata celebrada para la construcción de una carretera entre Catacamas, departamento de Olancho, é Iruona, departamento de Colón.—Se autoriza el gasto de \$ 11.00 para la compra de varios muebles que servirán en la oficina telegráfica de San Miguelito, departamento de Intibucá.—Se autoriza el gasto de \$ 232.00 que se invertirán en los alumnos de la "Escuela Telegráfica de Varones."—Se autoriza el gasto de \$ 40.00 para la compra de una lámpara para la Oficina Central de Telégrafos.—Se autoriza el gasto de \$ 6.00 para la hechura y colocación de una baranda en la oficina telegráfica de San Buenaventura.—Se nombra al señor Nazario Zavala Inspector Reconstructor de las líneas telegráficas de los departamentos de Santa Bárbara y Cortés.—Se aprueba la contrata celebrada entre el Secretario de la Dirección de Correos y don Trinidad Gálvez para el transporte de la correspondencia entre esta capital y Choluteca.—Se autoriza el gasto de \$ 500.00 que se invertirán en la reparación de la carretera del Sur.—Se concede á los señores Doctor Rafael Fiallos, Juan Muselli y Antonio Hernández una zona mineral en Cicatacare, jurisdicción de Santa Ana, en este departamento.—Se aprueba la contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y don Julián Velásquez para la traslación de un zaguán en el edificio que ocupa la Tipografía Nacional.—Se crea la oficina telegráfica de Cagnaea en el pueblo del mismo nombre, departamento de Santa Bárbara.—Se autoriza el gasto de \$ 33.50 para la compra de varios objetos que se necesitan en la oficina telegráfica de "La Ceiba."—Se autoriza el pago de \$ 5.00 por la auténtica de un poder.

AVISOS.

INSTRUCCION PUBLICA

Concédese un permiso de examen.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1896.

Con vista de la solicitud que han presentado por sí y en nombre de Lisandro Z. del Cid, los señores Félix Salgado y Teodoro Boquín, alumnos del 3.º curso de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. de la Universidad Central, contraída á pedir se les conceda permiso para examinarse en la asignatura de Procedimientos Civiles correspondiente al 4.º curso, en virtud de haberla estudiado con autorización del Decano respectivo y de tener los conocimientos necesarios para ello, según se ha hecho constar en la certificación del profesor de la materia referida; y

Considerando: que en el informe que se le pidió al efecto, el señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. confirma ser ciertos los extremos de la presente solicitud,

en virtud de lo cual es justo acceder á ella; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad.—Comuníquese. Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Ergáse la suma de \$ 90.00 más para conducción á Copán de los textos de Instrucción Primaria de aquel departamento.

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1896.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de noventa pesos que se entregarán al Gobernador Político de Copán para completar el pago de \$144.00 que importa el flete de seis mulas y dos arrieros para conducir de esta capital á Santa Rosa los textos que corresponden á aquel departamento, á buena cuenta de las subvenciones retrasadas para el sostenimiento de la Instrucción Primaria; dicha suma se imputará á la partida de Extraordinarios que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Mándase pagar \$ 50.00 por sueldos.

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1896

Solicitando el señor don Juan J. Orellana, profesor que fué de la Sección Preparatoria anexa al Colegio Nacional de Santa Rosa de Copán, que se le cubran los sueldos de veinticinco pesos mensuales que dejaron de pagarse durante los meses de febrero á junio exclusive del presente año, en virtud de que el acuerdo supremo que creó la expresada sección y la orden de pago respectiva se refieren al mes de junio último en adelante, sin comprender los citados meses anteriores en que el solicitante prestó sus servicios como profesor; y

Considerando: que según informa el Director del Colegio Nacional de Santa Rosa, son ciertos los extremos á que se contrae la mencionada solicitud, con la aclaración de que, de los fondos de la Secretaría especial de que disponía aquel establecimiento en el año eco-

nómico de 95, le fué satisfecha al profesor Orellana la mitad de los sueldos que le correspondían durante los susodichos meses; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por el Administrador de Rentas de Copán se pague al señor Juan J. Orellana la suma de cincuenta pesos á que asciende la mitad de los sueldos referidos que aun se le adeuda; y

2.º—Que dicha erogación se impute á la partida de Extraordinarios en el Ramo de Instrucción Pública que consigna el Presupuesto General respectivo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

JUSTICIA

Concédese un exequátur.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1896.

Con vista de la solicitud en que el Abogado don Emilio Mazier pide se le conceda el exequátur de ley para ejercer en el país la profesión de Notario Público; y atendiendo á que ha llenado las condiciones y requisitos legales; de conformidad con el parecer del señor Fiscal General de Hacienda, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Mazier el exequátur solicitado; y

2.º—Mandar que se archive en la Oficina General de Cuentas el testimonio de la escritura hipotecaria respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

FOMENTO

Se aprueba la contrata celebrada para la construcción de una carretera entre Catacamas, departamento de Olancho, é Iruona, departamento de Colón.

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1896.
El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que sigue:

"J. Antonio Domínguez, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instruc-

ción Pública, en nombre del Gobierno de Honduras, y Leo R. Eude, de nacionalidad francesa, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Eude se compromete á construir un camino estable, capaz para el tráfico cómodo de carros y carretas, entre Catacamas, en el departamento de Olancho, é Irióna ó Puerto Burchard, en la Mosquitia. Esta vía tendrá la anchura de cuatro metros en toda su extensión, y se localizará siguiendo la dirección más recta posible, tomándose en cuenta su solidez, duración y los lugares donde sea practicable, á juicio de Eude; no pudiendo exceder su desnivel en ningún caso un *diez por ciento*.

2.º—El camino tendrá los desagües necesarios de capacidad suficiente, y en las localidades donde atraviere por *suavios* deberá estar relleno con tierra firme ó empedrado si es posible.

3.º—En el lugar que la vía carretera cruce el "Río Tinto" se establecerá un bote de transporte, semejante al que actualmente se usa en el paso de "La Pimienta" (río Ulúa), y en los pasos de otros ríos ó pequeñas corrientes de agua permanentes ó pluviales, se construirán puentes de madera sobre pilastras de mampostería, según sea necesario, de la misma anchura del camino, con una resistencia capaz de soportar *cientos quintales*, y con una duración garantizada por *cinco años* desde la fecha en que la conservación del camino quede á cargo del Gobierno.

4.º—Eude presentará al Gobierno, tres meses después de haber sido aprobada esta contrata por el próximo Congreso Nacional, un reconocimiento de dos líneas distintas para que pueda escogerse el trazo definitivo de la vía, y el plano de éste será entregado un mes después de haber sido adoptada por el Gobierno una de dichas líneas.

5.º—En caso de no ser aprobado por el Gobierno el plano definitivo y estudio completo de la vía á que se refiere el artículo anterior, éste pagará á Eude los gastos ocasionados por estos trabajos; pero el valor total de ellos no podrá exceder de *cinco mil pesos*, que serán cubiertos en derechos de importación de mercaderías por los puertos de Trujillo ó Irióna.

6.º—Eude principiará los trabajos del camino dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que el Gobierno apruebe el trazo definitivo, y entregará cada año, aproximadamente, una tercera parte de él, debiendo terminar su construcción dentro del plazo de *tres años*, contados desde la fecha en que se haya principiado la obra; salvo caso *fortuito ó de fuerza mayor*, oportuna y debidamente comprobado.

7.º—Terminado el camino, de conformidad con las condiciones antes estipuladas, y entregado al comisionado que el Gobierno designe, Eude se compromete á mantenerlo por su cuenta, incluyendo los puentes, botes, etc., en el mismo estado en que lo entregue, por el término de *cinco años* prorrogables de común acuerdo, bajo iguales condiciones, y contados desde la terminación de la vía.

8.º—Eude tendrá obligación de construir el camino á un valor *máximo de cincuenta centavos* por vara lineal, inclusive los puentes, desagües calzadas, etc. El precio definitivo se fijará de común acuerdo y dentro del valor señalado, después de que se haya presentado al Gobierno el estudio y trazo definitivo á que se hace referencia en el artículo 4.º del presente contrato. Este pago se cubrirá con derechos de exportación de ganado vacuno ó caballo macho y mular, hasta el abono total del valor del camino; siendo estipulado que los derechos á que se refiere esta cláusula en ningún caso podrán abonarse cuando el ganado que se exporte sea destinado á Guatemala.

9.º—Los derechos de exportación de ganado empezarán á abonarse seis meses después de principiada la construcción del camino proporcionalmente al trabajo hecho, hasta cubrir la mitad del valor de la parte de vía construida durante cada año; no pudiendo exceder la exportación anual de *cinco mil cabezas*. Terminado y recibido el camino, Eude podrá exportar anualmente *cinco mil cabezas* de ganado hasta completar el pago total de la carretera.

10.º—Eude podrá introducir al país, libres de los derechos fiscales y municipales, las máquinas, herramientas y útiles necesarios para la construcción y conservación del camino.

11.º—Los empleados ú operarios de nacionalidad hondureña ó nacionalizados que sirvan á la empresa, gozarán en tiempo de paz de exención para el servicio militar obligatorio, debiendo ser matriculados previamente.

12.º—Se concede á Eude el uso libre del telégrafo nacional para todo aquello que se relacione directamente con los trabajos del camino.

13.º—Eude podrá utilizar libremente las maderas y materiales de construcción que se encuentren en los terrenos pertenecientes al Estado y que sean necesarios para la empresa.

14.º—Por cada año de conservación del camino en las condiciones que establece el artículo 7.º de este convenio, el Gobierno dará á Eude en propiedad *dos mil manzanas de terrenos nacionales* bajo las condiciones siguientes:

A) Las porciones de terreno nacional que Eude escogerá á lo largo del camino se medirán sin perjuicio de derechos adquiridos con anterioridad, en lotes alternados con otros iguales que se reserva el Estado y sin exceder de *novecientas manzanas*.

B) La medida y demarcación de lotes, inclusive los que se reserva el Estado, serán por cuenta de Eude.

C) Principiados los trabajos del camino, Eude podrá ocupar y cultivar los terrenos nacionales que se le conceden.

D) Al terminar cada año de conservación de la vía se extenderá á Eude el título de propiedad por *mil manzanas de terreno*, y para adquirir el dominio directo de las mil restantes será condición indispensable que tenga cultivadas por lo menos en su mitad, de *zaca-te*, pasto artificial ó cualquiera otra planta de

las que tienen especial protección por la "Ley de Agricultura," las *mil manzanas* cuyo título de propiedad ha sido extendido.

E) Si vencidos los *cinco años* contados desde la terminación de cada año de entretimiento del camino, las *mil manzanas* entregadas, á que se refiere el inciso anterior, no se hubieren cultivado, Eude perderá el derecho que sobre las mil restantes le concede esta contrata.

15.—En garantía de que Eude cumplirá los plazos y estipulaciones de este contrato, depositará en la Dirección General de Rentas, en efectivo, ó en un *quedan* garantizado por otra persona responsable, *quinientos pesos*, que se le devolverán después de haber sido entregado el trazo definitivo del camino. Asimismo, aceptado este trazo, Eude depositará á la orden del Gobierno en Tegucigalpa ó Nueva Orleans *dos mil pesos oro*, ó rendirá fianza por igual valor á satisfacción del Ministerio de Fomento, y que se le devolverán ó levantarán, respectivamente, un mes después de terminada la cuarta parte del camino. De allí en adelante servirá de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que impone á Eude esta contrata, la mitad del valor del camino construido que haya dejado de pagarse conforme el artículo 9.º del presente convenio.

16.—Las cantidades á que se refiere el artículo anterior quedarán á beneficio del Gobierno en caso de que Eude falte al cumplimiento de las respectivas obligaciones.

17.—Cualquiera dificultad que pudiera sobrevenir entre ambos contratantes, por razón de este convenio, será sometida á la decisión de dos árbitros nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán un tercero. El fallo será inapelable.

18.—Con la presente contrata se dará cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunión, para los fines de ley. En fe de lo expuesto, firman los contratantes dos de un mismo tenor, en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y seis.—J. Antonio Domínguez, Subsecretario—Leo R. Eude.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$ 11.00 para la compra de varios muebles que servirán en la oficina telegráfica de San Miguelito, departamento de Intibucá.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.
El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *once pesos* que se invertirán en la compra de muebles para la oficina telegráfica de San Miguelito, en el departamento de Intibucá, del modo siguiente:

Valor de dos sillas á \$ 3.00 cada una.....	\$ 6.00
Valor de la hechura y colocación de unas ventanas.....	5 00
Suma.....	\$ 11.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Agencia Fiscal del pueblo mencionado al telegrafista del mismo, Reyes Orellana, y se impute á Fomento, Capítulo II, partida final, "Mobiliario".—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$ 232.00 que se invertirán en los alumnos de la "Escuela Telegráfica de Varones."

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *doscientos treinta y dos pesos* que se invertirán en la compra de vestuario y calzado para los alumnos de la "Escuela Telegráfica de Varones," del modo siguiente:

Valor del género para 17 vestidos.	\$ 51.00
„ de la hechura de „ „ „	42.50
„ „ 17 camisas á \$ 2.00 cada una.....	34.00
Valor de 34 piezas, ropa interior á \$ 1.00 cada una.....	34.00
Valor de 7 pares calzado á \$ 4.00 cada uno.....	28.00
Valor de 17 sombreros á \$ 2.50 cada uno.....	42.50

Suma.....\$ 232.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Dirección General de Rentas al Director General de Telégrafos, y se impute á Fomento, Capítulo II, partida 2.ª, "Vestuario y calzado de alumnos."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$40.00 para la compra de una lámpara para la Oficina Central de Telégrafos.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *cuarenta pesos* que se invertirán en la compra de una lámpara para el servicio de la Oficina Central de Telégrafos; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Dirección General de Rentas á la de Telégrafos, y se impute á Fomento, Capítulo II, partida final, "Mobiliario."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$ 6.00 para la hechura y colocación de una baranda en la oficina telegráfica de San Buenaventura.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *seis pesos* que se invertirán en la hechura y colocación de

una baranda en la oficina telegráfica de San Buenaventura, en este departamento; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Agencia Fiscal de dicho pueblo al telegrafista del mismo don F. Cruz, y se impute á Fomento, Capítulo II, partida final, "Mobiliario."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se nombra al señor Nazario E. Zavala Inspector Reconstructor de las líneas telegráficas de los departamentos de Santa Bárbara y Cortés.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrar al señor Nazario E. Zavala Inspector Reconstructor de las líneas telegráficas de los departamentos de Santa Bárbara y Cortés.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se aprueba la contrata celebrada entre el Secretario de la Dirección de Correos y don Trinidad Gálvez para el transporte de la correspondencia entre esta capital y Choluteca.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata siguiente:

"Simeón H. Hernández, Secretario de la Dirección General de Correos, y Trinidad Gálvez, vecino de la Villa de Concepción, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Gálvez se obliga:

A.) A trasladar toda la correspondencia procedente de la Oficina Central de este departamento para Choluteca y viceversa, de conformidad con el Título XX de la Ley de Correos vigente.

Al ser entregada á Gálvez ó sus agentes la correspondencia en alguna de las oficinas antes indicadas, otorgará un recibo expresando el número de bultos ó sacos, el peso correspondiente y la hora de entrega.

B.) Responder por cualquier deterioro, pérdida ó extravío que en el tránsito sufra la correspondencia, siempre que esto fuese ocasionado por descuido ó negligencia de los conductores.

C.) A esperar hasta por veinticuatro horas contadas desde la hora fijada en el Itinerario de salidas el despacho de la correspondencia en cualquiera oficina de las dos indicadas.

D.) A efectuar el transporte entre Tegucigalpa y Choluteca, en el perentorio término de setenta y dos horas en verano y ochenta y cuatro en invierno, computadas desde el recibo de la correspondencia; bajo el apremio de una multa de *diez pesos* por cada hora de retardo; salvo el caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado.

2.º—El Gobierno pagará á Gálvez por medio de la Administración de Rentas de

este departamento, por el transporte de la correspondencia, *ochocientos cuarenta pesos* anuales en quincenas de *treinta y cinco pesos* cada una, que serán cubiertas el diez y seis y último de cada mes.

En caso de multa por la infracción de alguna estipulación de esta contrata, su valor será rebajado de la primera quincena que Gálvez tenga que recibir, para lo cual se dará aviso á la Administración pagadora.

3.º—El Gobierno concede á Gálvez durante la vigencia de esta contrata:

1.º El uso libre del telégrafo y el correo nacionales para aquello que se relacione con el servicio postal, en la línea de Tegucigalpa á Choluteca.

2.º Exención para él y sus agentes del servicio militar y concejil.

El Administrador de Correos de este departamento librará las matrículas respectivas bajo las condiciones establecidas en el Título XXI de la Ley de Correos.

4.º—Gálvez rendirá fianza personal á satisfacción de esta oficina por valor de *doscientos pesos*, para garantizar el cumplimiento de este convenio.

5.º—La presente contrata, previa la aprobación del Gobierno, empezará á tener efecto el quince de noviembre próximo.

Hecho en Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y seis.—S. H. Hernández.—Trinidad Gálvez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$ 500.00 que se invertirán en la reparación de la carretera del Sur.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *quinientos pesos* que se invertirán en la reparación de la carretera del Sur, y serán pagados por la Dirección General de Rentas en planillas semanales con el V.º B.º del Ministro de Fomento.

2.º—Que esta cantidad se impute á Fomento, Capítulo VII, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se concede á los señores Doctor Rafael Fiallos, Juan Muselli y Antonio Hernández una zona mineral en Cicatacare, jurisdicción de Santa Ana, en este departamento.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1896.

Vista la solicitud presentada por los señores Doctor Rafael Fiallos, Juan Muselli y Antonio Hernández, pidiendo se les conceda una zona mineral con mil varas de extensión en cada uno de sus cuatro lados, y con el objeto de explotar la mina "La Concepción" situada en el lugar llamado "Cicatacare," jurisdicción de Santa Ana, en este departamento.

Visto el informe favorable del Gobernador Político respectivo; y

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder á los señores Doctor Rafael Fiallos, Juan Musellí y Antonio Hernández una zona mineral en "Cicatacare," jurisdicción de Santa Ana, en este departamento, que comprenderá una área de cien manzanas, en forma cuadrangular con mil varas por lado y que tenga los linderos siguientes: al Norte, con el cerro llamado de "Don Pablo;" al Sur, la "Chorrera del Magnante;" al Este, con el lugar denominado "Alamulto," y al Oeste, con "El Comedero."

2.º—Comisionar al señor Agrimensor don Pedro Reyna para que, sujetándose á las leyes de la materia y de conformidad con este acuerdo, practique la medida de la zona expresada, y presente al Gobierno junto con las actas y plano correspondiente, un informe explicativo en cuanto á la posición que ocupa la zona concedida, con respecto á mojones de medidas anteriores hechas en la misma jurisdicción ó á puntos notables que se encuentren en su proximidad y puedan servir de referencia; para lo cual, se deben hacer los enlaces necesarios.

3.º—Esta concesión no afectará en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad, y caducará si dentro de tres meses, contados desde esta fecha, no se hubiere practicado su mensura, ó si dejasen de cumplirse las condiciones que para su conservación establece la Ley de Reformas al Código de Minería.

4.º—Los concesionarios pagarán anticipadamente el impuesto de manzanaje que corresponda á los meses que trascurren desde la fecha de aprobación de la mensura de la zona hasta el 31 de diciembre próximo; y en adelante el pago se hará de conformidad con el Decreto Legislativo de 4 de octubre de 1893.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se aprueba la contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y don Julián Velásquez para la traslación de un zaguán en el edificio que ocupa la Tipografía Nacional.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata siguiente: "Miguel A. García, Inspector de Obras Públicas, por parte del Gobierno, y Julián Velásquez, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Velásquez se compromete á destruir las travesías que están contiguas al viejo edificio de la Tipografía Nacional y á botar la tierra que resulte de las travesías.

2.º—A construir una travesía del alto del edificio y al nivel de los tirantes de éste, de dos tercias de grueso y siete y media varas de largo, con el objeto de habilitar el zaguán, llevando una puerta en su punto céntrico.

3.º—Reducirá en una sola puerta la parte que contiene dicho zaguán.

4.º—Velásquez se obliga á colocar en dicho edificio tres batientes, siendo por su cuenta los gastos que ocasionen, y cambiar de posición el que se encuentra en la pared interior de dicho edificio.

5.º—A romper los claros de las puertas del nuevo zaguán, dándole los umbrales que se necesiten, pulidos y puestas en el edificio.

6.º—A entregar dichos trabajos dentro de un mes á contar de esta fecha.

7.º—El Gobierno pagará á Velásquez por todas las obras mencionadas, *doscientos veintinueve pesos*, debiendo recibir *setenta y cinco pesos* semanales, principiando desde la presente, y el resto á la conclusión y entrega de los mencionados trabajos.

8.º—La presente contrata tendrá vigor legal desde su aprobación por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Tegucigalpa: 17 de octubre de 1896.—Miguel A. García.—Por don Julián Velásquez que no sabe firmar y como testigo, —Joaquín Durón Pavón;" y

2.º—Que la cantidad de *doscientos veintinueve pesos* que se invertirán en los trabajos que expresa esta contrata, se imputen á Fomento, Capítulo VII, partida final.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se crea la oficina telegráfica de Ceguaca en el pueblo del mismo nombre, departamento de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1896.

Vista la exposición del señor Director General de Telégrafos, referente á manifestar que la Municipalidad de Ceguaca, en el departamento de Santa Bárbara, propone la creación de una oficina telegráfica en aquel pueblo, ofreciendo cubrir de sus propios fondos los gastos para su mantenimiento; y

Considerando: que la línea telegráfica establecida pasa por el pueblo indicado, y que por consiguiente la instalación de la oficina no causa erogación alguna, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar al Director General de Telégrafos para que disponga la instalación de la nueva oficina; y

2.º—Que el presupuesto de gastos que para ella forme el mismo funcionario sea cubierto mensualmente por la Municipalidad de Ceguaca, mientras se incluye en el Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$ 33.50 para la compra de varios objetos que se necesitan en la oficina telegráfica de "La Ceiba."

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *treinta y tres pesos cincuenta centavos* que se invertirán en la oficina telegráfica de La Ceiba, del modo siguiente:

Valor de la hechura y colocación de un estante.....	\$ 11.00
Valor de la hechura y colocación de una baranda.....	10.00
Valor de una silla.....	3.50
: " " mesa.....	4.00
: " " un reloj pequeño.....	3.00
dos varas carpeta.....	2.00

Suma.....\$ 33.50

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Adnana de dicho puerto al telegrafista del mismo don C. Bueno, y se impute á Fomento, Capítulo II, partida final, "Mobiliario."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el pago de \$ 5.00 por la auténtica de un poder.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el pago de *cinco pesos* que, por la auténtica de un poder para la compra de un solar destinado á la ampliación del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, suplió en San Salvador el Doctor don Angel Ugarte; y

2.º—Que esta suma sea entregada al señor Ugarte por medio de la Dirección General de Rentas, y se impute á Fomento, Capítulo VII; partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

AVISOS

IMPORTANTE

A fines de diciembre próximo se venderán en pública subasta las bestias de remonta; y en consecuencia, se previene á los que se crean con derecho á alguna de ellas, se presenten á reclamar antes de la fecha indicada.

Dichos semovientes serán pagados con Constancias de Crédito ó en moneda efectiva.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1896.

MIGUEL A. GARCIA.

(Gobernador Político del Departamento.)

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que los señores don Federico Rivas, de la Villa de Concepción, artesano público, y Beltrán Núñez, vecino de Sabanagrande, por sí y á nombre de Francisco Murillo, Enemio y Dionisio Núñez, han denunciado una mina nueva situada en el "Río de la Sonta," jurisdicción de Sabanagrande, produce plata y oro, con su recuento al Norte, y tiene por límites: al Norte, "Cerro de lo alto, límite de la Reitoca;" al Sur, el punto "La Loma," terrenos de La Venta; al Oriente, el cerro de "Villa Santa;" y al Poniente, con límites de Reitoca, la cual lleva por nombre "El Rosario de María."

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal comparezcan á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1896.

16

TEODORO F. BOQUÍN, Srto.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el diecisiete de diciembre próximo entrante, á las tres p. m. se rematará en asta pública y en esta Administración, el terreno denominado "Chicago," sito en la jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, compuesto de *ciento veinticinco manzanas* y una fracción de *cinco mil ciento veintitres varas* cuadradas, todas propias para la agricultura, valoradas á un peso cada una.—Se solicitan postores.

Comayagua: 17 de noviembre de 1896.

ENRIQUE CHÁVEZ.

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida—E. n.º 42